



Riohacha D.T.C., 28 de julio de 2022

### AUTO INTERLOCUTORIO

|             |                                |
|-------------|--------------------------------|
| PROCESO:    | EJECUTIVO                      |
| DEMANDANTE: | ENITH MARIA ROJAS ZAMBRANO     |
| DEMANDADO:  | HUMBERTO OSIO BENAVIDES        |
| RADICACIÓN: | 44-001-41-89-002-2022-00002-00 |

### ANTECEDENTES

ENITH MARIA ROJAS ZAMBRANO actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra del señor HUMBERTO OSIO BENAVIDES, en aras de obtener el pago correspondiente a la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS MTCE (30.000.000) por concepto de capital contenido en el título valor letra de cambio No. 001 de fecha 15 de enero de 2019, la cual allega como título ejecutivo, más los respectivos intereses corrientes y moratorios.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Mediante letra de cambio No. 001 de fecha 15 de enero de 2019, allegado con la demanda para el cobro ejecutivo, el demandado se constituyó deudor de la demandante.

Ante el incumplimiento en el pago del demandado, la demandante impetra demanda ejecutiva, cuyo conocimiento fue repartido ante esta agencia judicial en fecha 12 de enero de 2022.

Mediante auto de fecha 25 de marzo de 2022, se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda. El demandado HUMBERTO OSIO BENAVIDES, fue notificado personalmente del mencionado proveído mediante envío realizado por el apoderado de la parte demandante a la dirección física aportada con la demanda, tal como consta en la copia cotejada de la empresa de servicios postales DISTRIENVIOS de fecha 30 de marzo de 2022, notificación que fue recibida, así mismo se llevó a cabo la notificación por aviso al ejecutado conforme la copia cotejada por la misma empresa de mensajería DISTRIENVIOS en fecha 20 de abril de 2022. Cumpliendo con los preceptos normativos contenidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P. En este orden, se encuentra vencido el traslado de la demanda, sin que el extremo pasivo de la litis se pronunciara al respecto y propusiera excepciones.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Riohacha - La Guajira

### RESUELVE

PRIMERO: SÍGASE ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 25 de marzo del 2022.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, dispóngase en caso de que sea preciso:

- a) El avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de acuerdo con las indicaciones previstas en el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

CUARTO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Liquidense por secretaría.



QUINTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 – 10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fijese como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS ML (\$ 1.500,000,00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Kandri Sugeny Ibarra Amaya

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dcad28e5d4ce968c1316451f5ebfb54bf3b201569c7c124e42fc4f95f55f9d9**

Documento generado en 28/07/2022 04:34:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>